



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N°006 -2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH.

Characato, 01 abril de 2024

VISTO:

El expediente con RTD N° 8573 de fecha 19 de diciembre de 2022 que contiene la solicitud de reconocimiento como trabajadora mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o aplicación de la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2023; presentado por la Sra. Fabiola Beatriz Pérez Amanqui, identificada con DNI N° 72433133.

ANTECEDENTES:

Que, con Informe N° 23-2024-ALE-MDCharacto de fecha 11 de marzo del 2024 Asesoría Legal Externa informa lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Fabiola Beatriz Pérez Amanqui, con fecha 19 de diciembre de 2022, solicito que se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en virtud de lo dispuesto en la sexagésima primera disposición complementaria final de la ley N°316338, ley de presupuesto del sector público para el ejercicio fiscal 2023.

Que, en el expediente aparece que con dicha persona se suscribió el contrato administrativo de servicio N° 030-2021-MDCH, del 01 de octubre de 2021, bajo los alcances del Decreto de Urgencia N°083-2021, habiéndose suscrito una adenda ampliando el plazo de contratación hasta el 28 de febrero de 2022.

Que, por su parte, con informe N°416-2023-MDCH/URRHH, de 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos ha comunicado de dicha persona ha laborado para la Municipalidad Distrital de Characato hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, no obra en el expediente información referida a que en contra de la Municipalidad la mencionada ex servidora haya iniciado un proceso administrativo o judicial para obtener su reincorporación.

ANALISIS:

Con respecto a los contratos Administrativos de servicio suscritos con posterioridad al 10 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigencia de la ley N°31131), según el Informe Técnico 001266-2022-SERVIR-GPGSC, de 18 de julio de 2022, debían mantener su condición de contratos a plazo determinado.





Municipalidad Distrital de Characato

Sin embargo, esta situación ha variado sustancialmente en razón de lo dispuesto por la sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2023:

Sexagésima primera. Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N°034-2021, Decreto de Urgencia N°083-2021 y Ley 31365.

1. Dispone que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°034-2021 y de la Única Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°083-2021, así como los contratos por remplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N°31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad y que cuenten con el financiamiento anual en su presupuesto institucional de apertura para el año fiscal 2023, son de plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

Por consiguiente, por mandato de la Ley de Presupuesto para ejercicio 2023, los contratos CAS transitorios contratados en virtud de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021 (además de los originados en la Septuagésima tercera y Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022), se convirtieron en **indeterminados**. Para efectivizar esta nueva situación en numeral 2 de la misma disposición señalo:

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, **identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N°034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°083-2021 y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Decima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.**

Según lo expuesto, el contrato suscrito podría haber alcanzado la condición de plazo indeterminado, sin embargo, dado que la ex servidora no ha seguido laborando para la Municipalidad Distrital de Characato, a la fecha resulta improcedente efectuar la declaración solicitada, por lo que se recomienda el archivamiento del expediente.





Municipalidad Distrital de Characato

000089

Subsiste la posibilidad de que el reconocimiento de esa condición se está tramitando a nivel judicial, sin embargo, en tal circunstancia ya no depende de la administración un pronunciamiento al respecto.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: En base al informe emitido por Asesoría Legal Externa DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. Fabiola Beatriz Pérez Amanqui, conforme a los puntos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que en su Título Preliminar Artículo IV numeral 1.2, establece el Principio del debido procedimiento, NOTIFIQUESE a la SRA. LOURDES MARLENY MOLINA GUILLEN, en el domicilio previsto por Ley, a efecto de que, de así decidirlo, proceda a interponer recurso de apelación ante el órgano correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación con la presente resolución, conforme lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley 30057, D.S. N° 040-2014-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Lic. Mayra Bejarano Llerena
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS


29374016
Esther Amanqui Ino
08/04/2024

C.C. Legajo de Personal
Archivo

30

GERENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO

14 MAR 2024

8573

Reg: _____ Firma: _____
Folio: 32 Hora: 8:10D

INFORME N.º 23-2024-ALE-MDCharacato

A : GERENCIA MUNICIPAL
DE : ASESORIA LEGAL EXTERNA
ASUNTO : SOLICITUD FORMULADA POR FABIOLA BEATRIZ PÉREZ AMANQUI, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, A FIN DE QUE SE LE RECONOZCA COMO TRABAJADOR CAS A PLAZO INDETERMINADO.
REFERENCIA : EXPEDIENTE N.º 008573-2022
FECHA : 11 DE MARZO DE 2024

Señor
 Con relación a la consulta realizada, cumplo con informar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Fabiola Beatriz Pérez Amanqui, con fecha 19 de diciembre de 2022, solicitó que se le reconozca como trabajador CAS a plazo indeterminado, en virtud de lo dispuesto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31638, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2023*.
2. En el expediente aparece que con dicha persona se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N.º 030-2021-MDCH, del 01 de octubre de 2021, bajo los alcances del Decreto de urgencia N.º 083-2021, habiéndose suscrito una adenda ampliando el plazo de contratación hasta el 28 de febrero de 2022.
3. Por su parte, con Informe N.º 416-2023-MDCH/URRHH, del 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos ha comunicado que dicha persona ha laborado para la Municipalidad hasta el 31 de diciembre de 2022
4. No obra en el expediente información referida a que en contra de la Municipalidad la mencionada ex servidora haya iniciado un proceso administrativo o judicial para obtener su reincorporación.

ANÁLISIS

5. Con respecto a los Contratos Administrativos de Servicio suscritos con posterioridad al 10 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 31131), según el Informe Técnico 001266-2022-SERVIR-GPGSC, del 18 de julio de 2022, debían mantener su condición de contratos a plazo determinado.
6. Sin embargo, esta situación ha variado sustancialmente en razón de lo dispuesto por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31638, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2023*:
Sexagésima Primera. Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N.º 034-2021, Decreto de Urgencia N.º 083-2021 y Ley 31365
1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021¹ y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021², así como los

¹ Segunda. Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
 1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

² Única.- Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias

contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera³; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

7. Por consiguiente, por mandato de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2023, los contratos CAS transitorios contratados en virtud de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021 (además de los originados en la Septuagésima Tercera y Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2022), se convirtieron en indeterminados. Para efectivizar esta nueva situación, en numeral 2 de la misma Disposición señaló:

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente,

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

³ *Septuagésima Tercera. Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia*

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:

a) *Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.*

Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

b) *Contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131; siendo que, una vez que se reincorpore el titular del cargo, el contrato respectivo queda resuelto automáticamente. Para efecto de la contratación, las entidades quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.*

2. *Los servidores contratados en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente disposición, no les aplica lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*

3. *Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en el marco de lo autorizado en el numeral 1 de la presente disposición tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*

4. *La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

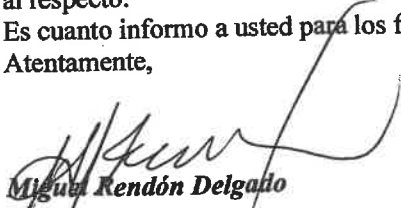
CONCLUSIÓN

Según lo expuesto, el Contrato suscrito podría haber alcanzado la condición de plazo indeterminado, sin embargo, dado que la ex servidora no ha seguido laborando para la Municipalidad, a la fecha resulta improcedente efectuar la declaración solicitada, por lo que se recomienda el archivamiento del expediente.

Subsiste la posibilidad de que el reconocimiento de esa condición se esté tramitando a nivel judicial, sin embargo, en tal circunstancia ya no depende de la administración un pronunciamiento al respecto.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Miguel Rendón Delgado
Abogado
Matrícula CAA 0209